

terio de 16 de enero de 1970, sobre infracción por falta de marcado de precios y venta de aceite a precio superior al legal, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Riera Cerveró y don Vicente Riera Cerveró, contra la resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciséis de enero de mil novecientos setenta que había impuesto a "Hijo de José Riera y Compañía" una multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos ser la misma ajustada a derecho en cuanto a los motivos del recurso y absolvemos en consecuencia a la Administración demandada. Sin mención expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26378

*ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la Empresa «Pedro Garre, S. A.» («Destilerías Carthago»), y cinco firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Garre, S. A.» («Destilerías Carthago»), y cinco firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Pedro Garre, S. A.» («Destilerías Carthago»), «Groveve García Alamo»; «Gregorio Sáez, S. A.»; «Licorera del Bidasoa, S. A.»; «Aguila Rossa, Sociedad Anónima», y «José María Minguella Pascual», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96 grados (P. A. 22.08) y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies (P. A. 22.09).

Los interesados, de conformidad con el Reglamento de Impuesto sobre el Alcohol, no podrán utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existirán subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcohol nacional de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión o invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26379

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas del Zadorra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de sierras, llaves, escuadras y entenallas.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1976, páginas 22594 y 22595, se rectifican en el sentido de que donde dice:

«10. Mangos de madera para herramientas de mano (partida de exportación 44.25), y

11. Mangos de plástico para herramientas de mano (partidas de exportación 39.07.91-92 y 99),

- |  |                     |
|--|---------------------|
| I. Sierras de mano de mango metálico, tubulares .....  | } (P. E. 82.02.01). |
| IV. Sierras de mano de mango no metálico, planas ..... |                     |
| V. Sierras de mano plegables .....                     |                     |
| IV. Sierras de mano de mango metálico, planas .....    |                     |
| V. Sierras de mano, plegables .....                    |                     |
- VI. Escuadras y entenallas (PP. EE. 82.04.91 y 99), y  
VII. Llaves ajustables (P. E. 82.03.11),  
debe decir:

«10. Mangos de madera para herramientas de mano (partida de exportación 44.25), y

11. Mangos de plástico para herramientas de mano (partidas de exportación 39.07.91-92 y 99), y la exportación de:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| I. Sierras de mano de mango metálico, tubulares .....      | } (P. E. 82.02.01). |
| II. Sierras de mano de mango metálico, planas .....        |                     |
| III. Sierras de mano de mango no metálico, tubulares ..... |                     |
| IV. Sierras de mano de mango no metálico, planas .....     |                     |
| V. Sierras de mano, plegables .....                        |                     |
- VI. Escuadras y entenallas (PP. EE. 82.04.91 y 98), y  
VII. Llaves ajustables (P. E. 82.03.11).»

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**26380** *ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Mar de Alborán, S. A.», para la urbanización «Mar de Alborán», en el término municipal de Dalías (Almería).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Mar de Alborán, S. A.», con el fin de obtener la declaración de centro de interés turístico nacional de «Mar de Alborán», en el término municipal de Dalías (Almería).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre. La presente aprobación se otorga a reserva de la decisión que se adopte en cuanto a las objeciones hechas por el IRYDA a la disponibilidad de los terrenos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**26381** *ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a «Cala Viñas».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel García Llabrés, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B» a favor de «Cala Viñas»;

Resultando que a la instancia de 19 de abril de 1973 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Dirección General de

Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Cala Viñas», con sede en la calle Sirena, sin número, de la localidad de Calaviñas, Magalluf (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 21 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

### Cuadro de tarifas

1. Servicios gratuitos.—Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos:

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas, 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten.

Dentro de la zona, los servicios prestados dentro del término municipal de Magalluf, 50 pesetas.

Fuera de la zona, los servicios prestados fuera del término municipal de Magalluf, 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos.—Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona, los servicios prestados dentro del término municipal de Magalluf, 100 pesetas.

Fuera de la zona, los servicios prestados fuera del término municipal de Magalluf, 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**26382** *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a las obras «Rías Altas gallegas», «La Coruña en color», «La Liébana, viaje al Occidente de Cantabria» y «Santander en color», de Colección Ibérica de Editorial Everest.*

Vista la instancia presentada por don José Antonio López Martínez, como Gerente de Editorial Everest, solicitando se declare «Libro de interés turístico» a las obras: «Rías Altas gallegas» y «La Coruña en color», de Miguel González Garcés; «La Liébana, viaje al Occidente de Cantabria», de Julio Sanz Saiz, y «Santander en color», de Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a las obras anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.